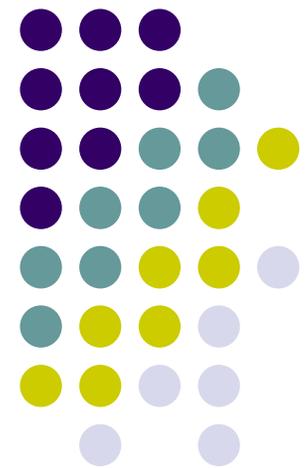
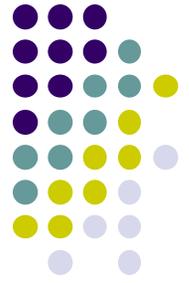


**Personas Físicas con
Actividades
Empresariales, una
alternativa respecto de
las Personas Morales**



C.P.C. JAIME GOYTORTUA BORES M.F.
C.P.C ERNESTO MANZANO GARCIA M.I.



- MIEMBROS DE:

- 1.- COMISION FISCAL DE LA REGION CENTRO OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.**
- 2.- COMISION FISCAL DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE GUADALAJARA JALISCO, A.C.**
- 3.- DIVERSAS ACADEMIAS FISCALES EN UNIVERSIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS MEXICANAS**



**NO HAY QUE CONFUNDIR
NUNCA EL CONOCIMIENTO
CON LA SABIDURIA.
EL PRIMERO NOS SIRVE
PARA GANARNOS LA VIDA;
EL SEGUNDO NOS
AYUDA A VIVIR.**

PROVERBIO INGLÉS



2010 el año de la Resilencia



Que es la Resilencia?



Hay personas que, a pesar de nacer y vivir en situaciones adversas, se desarrollan psicológicamente sanas, e incluso salen reforzadas.

Es lo que se conoce como resiliencia.



La psicología y la ingeniería de materiales, aunque pueda parecer extraño, tienen algo en común: el término resiliencia. Esta palabra hace referencia al fenómeno por el que los cuerpos retornan a su forma inicial después de haber sido sometidos a una presión que los deforma.



**La psicología positiva
considera a los problemas
como desafíos, que son
enfrentados y superados
por las personas gracias a la
resiliencia.**

Mensaje de A. Cartens con motivo de la Reforma 2010



Contribuyente te tengo dos noticias una buena y una mala, ¿cuál quieres oír primero?

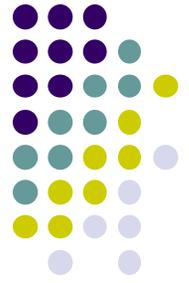


La buena



Esa te la puedo dar hasta el 2057





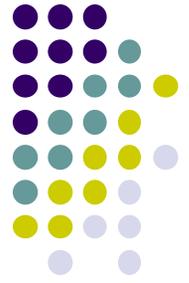
**La creatividad, el
sentido del humor y la
independencia ayudan
a superar
contratiempos.**



***La amenaza a las
democracias
está en los que
gobiernan,
no en los medios.***

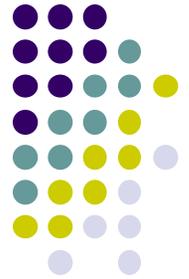
Florestán

¿Chiste o caso real?



- **Estaba Calderón hablando con su secretario y le decía: 'Cuando muera quiero que entierren mi corazón en Michoacán, donde nací, mis piernas en los alrededores del D.F., donde caminé todas las mañanas y me entrené como presidente, mi estómago en el jardín en casa de mi abuela, donde siempre comí esas riquísimas empanadas que ella hacía... Y el secretario lo interrumpe: Entonces señor Presidente, con todo respeto: el Trasero se lo vamos a tener que rallar y esparcir por el país, porque la "cagada" fue a nivel nacional!**

PERSPECTIVAS ECONOMICAS Y FISCALES 2010



- * **Afectación a la seguridad jurídica de los contribuyentes.**
- * **Retroactividad en las disposiciones.**
- * **Afectación en la recuperación económica.**
- * **No es promotora del crecimiento económico, afecta a la inversión, ahorro, y la generación del empleo.**

PERSPECTIVAS ECONOMICAS Y FISCALES 2010



- * **No amplía la base de contribuyentes.**
- * **Es una reforma de corto plazo, no contribuye a resolver de fondo el problema que enfrentan las finanzas públicas.**
- * **No fortalece los ingresos tributarios.**
- * **No contribuye a la simplificación fiscal.**

...Lo haces
espantoso, aunque
reconozco que
eres aplicado...



ALAR
CON

PADRON DE CONTRIBUYENTES



Composición del Padrón de contribuyentes:



La disminución de los contribuyentes personas físicas y el aumento de los asalariados en 2007, se debe a que a partir de ese año se definió agrupar en el rubro de asalariados, a los asalariados inscritos por el patrón y a los inscritos por cuenta propia. Estos últimos, hasta el año 2006 estaban incluidos dentro de las personas físicas.

Las cifras de 2003 a 2008 corresponden al cierre de cada ejercicio.

FUENTE: SAT

Tabla 12. Contribuyentes del SAT

FECHA	CONT ACT LOCAL	CONT PER MOR	CONT PER FIS	CONT ASAL_SAT	CONT_ASAL_EST	CONT_ACT_LOCAL_EST
2003/01	8,810,576	473,003	7,328,753	1,008,820	12,646,970	20,448,726
2003/02	9,199,336	489,010	7,394,818	1,315,509	12,662,453	20,546,280
2003/03	9,656,866	505,031	7,459,523	1,692,312	12,660,492	20,625,046
2003/04	10,191,556	521,034	7,522,823	2,147,700	12,758,067	20,801,923
2004/01	10,528,033	544,680	7,294,460	2,688,893	12,713,944	20,553,084
2004/02	11,273,898	561,228	7,391,585	3,321,085	12,881,054	20,833,867
2004/03	12,180,081	567,405	7,566,050	4,046,626	12,991,735	21,125,190
2004/04	13,108,268	577,232	7,666,821	4,864,215	13,108,357	21,352,410
2005/01	12,963,879	594,113	7,876,771	4,492,995	13,082,949	21,553,833
2005/02	15,319,293	597,161	8,027,857	6,694,275	13,242,807	21,867,825
2005/03	18,304,554	622,716	8,234,837	9,447,001	13,393,161	22,250,714
2005/04	18,788,167	641,229	8,337,935	9,809,003	13,575,313	22,554,477

FECHA	CONT_ACT_LOCAL	CONT_PER_MOR	CONT_PER_FIS	CONT_ASAL_SAT	CONT_ASAL_EST	CONT_ACT_LOCAL_EST
2006/01	19,547,661	662,306	8,487,706	10,397,649	13,605,514	22,755,526
2006/02	20,850,652	682,963	8,641,728	11,525,961	13,845,447	23,170,138
2063/03	22,227,606	686,757	8,789,209	12,751,640	14,071,392	23,547,358
2006/04	22,273,275	693,087	8,819,767	12,760,421	14,222,772	23,735,626
2007/01	22,471,631	716,737	7,526,857	14,228,037	14,228,037	22,471,631
2007/02	22,632,583	742,769	7,636,984	14,252,830	14,252,830	22,632,583
2007/03	22,770,072	756,293	7,733,723	14,280,056	14,280,056	22,770,072
2007/04	22,817,481	740,245	7,770,652	14,306,584	14,306,584	22,817,481
2008/01	22,861,520	735,423	7,781,759	14,344,338	14,344,338	22,861,520
2083/02	23,078,357	760,909	7,930,487	14,386,961	14,386,961	23,078,357
2008/03	23,247,684	767,304	8,039,122	14,441,258	14,441,258	23,247,684
2008/04	24,076,259	772,655	8,832,338	14,471,266	14,471,266	24,076,259
2009/01	24,347,643	791,372	9,019,647	14,536,624	14,536,624	24,347,643
2009/02	24,443,555	800,093	9,054,612	14,588,850	14,588,850	24,443,555

Fuente: SAT e IMSS.

Nota: Para 2003 son estimados por el ITAM. Además la serie de contribuyentes asalariados para 2003/1 a 2006/4 también fue estimada con datos del IMSS.

Significado:

CONT_ACT_LOCAL: Contribuyentes activos localizados

CONT_PER_MOR: Contribuyentes personas morales

CONT_PER_FIS: Contribuyentes personas físicas

CONT_ASAL_SAT: Contribuyentes asalariados de indicadores SAT

CONT_ASAL_EST: Contribuyentes asalariados estimados por el ITAM entre 2003/1 y 2006/4

CONT_ACT_LOCAL_EST: Contribuyentes activos localizados estimados por el ITAM

Tabla 25. Ingresos tributarios del gobierno federal
(millones de pesos a precios corrientes)

Trimestre	ITRIB Ingresos tributarios (1)=suma (2) a (8)	ISR (2)	IETU (3)	IVA (4)	IEPS (5)	IIMP Impuestos importa- ción (6)	IDE (7)	OTROS Otros ingresos (8)
2003/01	211,418	98,487	0	63,652	32,052	6,269	0	10,957
2003/02	191,360	85,884	0	65,594	25,581	6,318	0	7,983
2003/03	184,675	77,449	0	61,649	32,096	6,735	0	6,747
2003/04	179,130	75,196	0	63,538	28,029	7,576	0	4,791
2004/01	223,783	107,453	0	69,945	28,626	6,083	0	11,677
2004/02	196,865	89,208	0	72,101	23,186	6,765	0	5,605
2004/03	171,735	73,135	0	69,244	17,872	7,764	0	3,721
2004/04	177,737	75,423	0	73,734	15,562	8,910	0	4,109
2005/01	222,856	109,493	0	78,613	16,783	6,083	0	11,884
2005/02	208,456	103,134	0	78,959	12,430	6,200	0	7,733
2005/03	186,283	83,378	0	76,654	12,353	6,871	0	4,709
2005/04	192,916	88,517	0	84,206	8,061	7,666	0	4,466
2006/01	239,185	117,389	0	96,902	3,579	7,241	0	12,873
2006/02	240,732	126,797	0	93,771	2,215	7,620	0	9,122
2063/03	211,577	109,821	0	93,815	-6,526	8,501	0	5,966
2006/04	198,585	94,093	0	96,089	-4,509	8,364	0	5,348

Trimestre	ITRIB Ingresos tributarios (1)=suma (2) a (8)	ISR (2)	IETU (3)	IVA (4)	IEPS (5)	IIMP Impuestos importa- ción (6)	IDE (7)	OTROS Otros ingresos (8)
2007/01	267,771	134,642	0	112,313	-3,520	7,215	0	15,228
2007/02	266,695	150,520	0	97,380	2,561	7,052	0	8,578
2007/03	225,034	115,189	0	97,318	-2,797	8,709	0	6,012
2007/04	243,170	126,834	0	102,001	-3,035	9,212	0	7,521
2008/01	287,281	160,116	14,261	126,494	-43,529	8,348	0	19,035
2008/02	249,643	148,722	13,818	106,681	-37,255	7,987	0	9,259
2008/03	212,017	118,877	9,525	120,682	-61,311	9,145	7,968	6,465
2008/04	245,612	133,374	8,981	103,391	-26,231	10,303	9,733	5,271
2009/01	332,023	151,093	17,928	106,214	21,068	7,377	9,693	17,211
2009/02	276,226	128,274	10,864	91,642	22,336	6,769	6,465	8,946

Fuente: Cálculos propios con información mensual de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público



**EL AUMENTO DEL
2% EN LA TASA
DE ISR ES EL
7.14% en términos
reales**

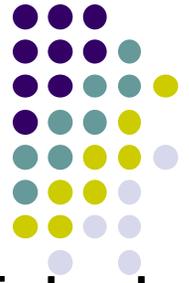


¿No se nos pasó la mano con el ISR?

No te preocupes, los empleados son minoría

ALARCON

JURISPRUDENCIA DE DIC 2009 EN RELACION A PAGOS PROVISIONALES



Registro No. 165688 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, **Diciembre de 2009** Página: 1353 Tesis: XVI.1o.A.T. J/14 Jurisprudencia Materia(s): **Administrativa**

RENTA. LAS AUTORIDADES HACENDARIAS ESTÁN FACULTADAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO RELATIVO, AUN CUANDO NO HUBIERA FINALIZADO EL EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDAN, PERO NO PARA DETERMINAR, EN ESE SUPUESTO, CRÉDITOS FISCALES POR CONCEPTO DE DICHO TRIBUTO (APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 113/2002).

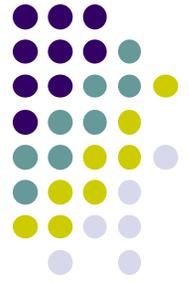
La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 21/2002, que dio origen a la jurisprudencia 2a./J. 113/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 334, de rubro: **"VALOR AGREGADO. LAS AUTORIDADES HACENDARIAS ESTÁN FACULTADAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO RELATIVO, AUN CUANDO NO HUBIERA FINALIZADO EL EJERCICIO FISCAL, EL SUJETO PASIVO NO HUBIERA PRESENTADO LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO O, EN SU DEFECTO, NO HUBIERA TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN, NO ASÍ PARA DETERMINAR, EN ESOS SUPUESTOS, CRÉDITOS FISCALES POR CONCEPTO DE DICHO TRIBUTO, YA QUE EL CÁLCULO DEL GRAVAMEN ES POR EJERCICIOS FISCALES COMPLETOS."**,

JURISPRUDENCIA DE DIC 2009 EN RELACION A PAGOS PROVISIONALES



analizó la mecánica de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para el cálculo de dicho gravamen y concluyó que aun cuando las autoridades administrativas pueden revisar el cumplimiento de la obligación que tienen los contribuyentes de realizar pagos provisionales sobre aquel impuesto respecto de ejercicios que no han concluido, no pueden determinar créditos fiscales con motivo de las contribuciones que, en su caso, hubieran omitido, ya que el citado tributo se causa anualmente, de modo que es hasta la conclusión del ejercicio fiscal cuando surge la obligación de realizar su pago definitivo. En este contexto, dicho criterio también es aplicable respecto del impuesto sobre la renta, pues éste igualmente se calcula por ejercicios fiscales completos y sus pagos provisionales sólo constituyen un anticipo a cuenta del entero definitivo.

JURISPRUDENCIA DE DIC 2009 EN RELACION A PAGOS PROVISIONALES



Consecuentemente, las autoridades hacendarias están facultadas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de pagos provisionales del impuesto sobre la renta, aun cuando no hubiera finalizado el ejercicio fiscal al que correspondan, pero no para determinar, en ese supuesto, créditos fiscales por este concepto, porque para que el fisco pueda verificar el cumplimiento de pago de tal tributo, es necesario que tome en consideración todos los actos o actividades que se realizaron durante el ejercicio, así como la declaración anual que, en su caso, se hubiere presentado al final de éste.



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 304/2003. Laura Raquel Limón Alonso. 27 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretario: José Juan Múzquiz Gómez.

Revisión fiscal 74/2006. Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, en ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Procurador Fiscal de la Federación, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y del Oficial Mayor. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretario: José Juan Múzquiz Gómez.

Revisión fiscal 24/2008. Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, en ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, del Oficial Mayor y del Procurador Fiscal de la Federación. 14 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo. Secretaria: Esther Romero García.

Revisión fiscal 117/2009. Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, en ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, del Oficial Mayor y del Procurador Fiscal de la Federación. 27 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Revisión fiscal 102/2009. Subprocurador Fiscal Federal de amparos, en ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, del Oficial Mayor y del Procurador Fiscal de la Federación. 11 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Juan Carlos Nava Garnica.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 21/2002-SS citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 335.

COMPARATIVO 2009-2010 EN INGRESOS MENSUALES



<u>SUELDO</u>	<u>2009</u>	<u>2010</u>	<u>DIF</u>	<u>VAR%</u>	<u>VAR/ING.</u>
3,000	169.70	169.70	0.00	0.00	0.00
5,000	333.13	333.13	0.00	0.00	0.00
7,000	550.73	550.73	0.00	0.00	0.00
8,500	770.40	770.33	0.00	0.00	0.00
10,000	1,037.15	1,037.15	0.00	0.00	0.00
15,000	2,028.12	2,094.89	66.77	3.29	0.44
20,000	3,025.12	3,162.28	137.16	4.53	0.68
25,000	4,106.71	4,322.24	215.53	5.24	0.86
30,000	5,204.21	5,498.24	294.03	5.64	0.98
35,000	6,438.88	6,820.89	382.18	5.93	1.09
40,000	7,838.88	8,320.89	482.01	6.14	1.20
50,000	10,638.88	11,320.89	682.01	6.41	1.36
75,000	17,638.88	18,820.89	1,182.01	6.70	1.57
100,000	24,638.84	26,320.89	1,682.05	6.82	1.68
150,000	38,638.88	41,320.89	2,682.01	6.94	1.78

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2010. (POA)



LINEAMIENTOS GENERALES DEL POA.

Las metas propuestas se determinan en función a lo siguiente:

1. Universo de Contribuyentes del Estado de Sinaloa.
(259,238 contribuyentes)
2. Capacidad instalada de la Dirección de Fiscalización
(personal operativo 130)
3. Resultados Históricos de la Entidad Fiscalizadora.
(Principales Indicadores Fiscales)



OBJETIVOS

- **Con el propósito de contribuir al cumplimiento de los compromisos del Gobierno Federal en el sentido de preservar el equilibrio de las finanzas públicas, se plantea el POA 2010, basado en los siguientes objetivos:**
 1. Ampliar la cobertura de Fiscalización en el universo de Contribuyentes.
 2. Incrementar la fiscalización a través de los actos con mayor impacto en la conducta del contribuyente.
 3. Fortalecer y dirigir la fiscalización a sectores específicos con riesgos considerables o indicios de evasión.
 4. Mantener el establecimiento de metas en todos los métodos y tipos de revisión.

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.**



ACTA CONCERTACION POA 2010.

- De acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, el proyecto de metas PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2010 para el Estado de Sinaloa, queda comprometido en el documento ACTA DE CONCERTACIÓN DE METAS POA 2010, suscrita entre La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa, de lo cual el cumplimiento de este conlleva a estímulos vía incentivos federales para la Entidad ó de lo contrario sanciones para la misma.

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.**



**PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2010.
IMPUESTOS FEDERALES.**

METODO DE REVISION	ACTOS
Métodos Sustantivos	1520
Métodos de Presencia Fiscal	1172
TOTAL DE ACTOS DE FISCALIZACION	2692

- **2692 actos de fiscalización representan una presencia fiscal ante el universo de contribuyentes en el Estado de Sinaloa de 1.04 % aproximadamente.**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS. DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2010. IMPUESTOS FEDERALES

METODOS SUSTANTIVOS	1520
<u>VISITAS DOMICILIARIAS</u>	<u>731</u>
Integrales	88
Renglones Específicos	244
Rápidas	399
<u>REVISIONES DE GABINETE</u>	<u>654</u>
Integrales	88
Renglones Específicos	276
Rápidas	290
<u>DICTAMENES</u>	<u>135</u>
Revisiones de Papeles de Trabajo	135

SUBSECRETARIA DE INGRESOS. DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2010. IMPUESTOS FEDERALES

METODOS DE PRESENCIA FISCAL	1172
<u>VISITAS DOMICILIARIAS</u>	<u>164</u>
Verificación de Expedición de Comprobantes Fiscales	164
<u>DICTAMENES</u>	<u>30</u>
Diferencias de Impuestos	30
<u>MASIVOS</u>	<u>978</u>
Cartas Invitación	978

SUBSECRETARIA DE INGRESOS. DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2010. IMPUESTOS ESTATALES

METODO	ACTOS
<u>VISITAS DOMICILIARIAS</u>	<u>878</u>
Impuesto Sobre Nómina	629
Impuesto Predial Rustico Municipal	105
Impuesto Sobre Hospedaje	144
<u>MASIVAS</u>	<u>308</u>
Cartas Invitación	308
TOTAL DE ACTOS IMPUESTOS ESTATALES	<u>1186</u>

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS. DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.



PRINCIPALES IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN 2009.

1. Omisión de ingresos :

- Derivados de Depósitos Bancarios.
- Cuentas bancarias no engranadas en contabilidad.
- Aportaciones para futuros aumentos de capital.
- Acreedores diversos.
- Discrepancia fiscal.
- Faltante de inventarios.
- Inventario acumulable.
- Cruce de información con terceros (Ejem. IDE)
- Retenciones en el extranjero.
- Compras omitidas.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS. DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.



PRINCIPALES IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN 2009.

2. Rechazo de Deducciones Autorizadas:

- Determinación de costo de ventas.
- Falta de requisitos fiscales (principalmente sin cheque nominativo)
- Facturas apócrifas
- Compras a Personas Físicas o Reg. Simplificado No pagadas.
- Deducción inmediata (equipo de transporte, obras en proceso).
- Deducción de terrenos incorrecta de acuerdo al 225 LISR.
- Prestamos para accionistas (dividendos fictos).

3. Otros:

- Impuestos y retenciones no enteradas.
- Declaraciones y pagos no presentados.

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS. DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.

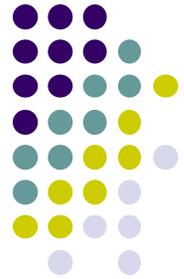


PRINCIPALES IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN 2009.

4. Irregularidades Administrativas:

- No entregar documentación
- Desaparecer ó cambio de domicilio sin previo aviso (incluso a otra Entidad)
- Simulación de la destrucción de la contabilidad.
- Opinión de C.P.R. incorrecta.
- Falta de aplicación de Normas y Procedimientos de Auditoría.
- Otras...

Textos de la Ley del Impuesto sobre la Renta anterior que no continuaron en la Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (Fundamento central del Libre Flujo de recursos al (los) propietario (s) de la Actividad Empresarial).



112-A texto vigente al 31 de diciembre de 2001

- Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, **estarán obligados a llevar una cuenta de capital afecto a su actividad empresarial** que se constituirá con el capital inicial que afecten a la misma en la fecha en que inicien su actividad. Esta Cuenta se adicionará con los aumentos de capital que los contribuyentes afecten a la actividad mencionada y se disminuirá con las reducciones que hagan del mismo.
- El saldo actualizado de la cuenta antes referida que tenga el contribuyente al cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes de cierre que se trate. Cuando se efectúen aumentos o disminuciones del saldo de dicha cuenta con posterioridad a la actualización mencionada, antes de disminuir o incrementar el capital, se actualizará el saldo de la cuenta referida por el periodo comprendido desde el mes que se efectuó la última actualización, hasta el mes de que se realice el aumento o la disminución mencionados.
- **El capital inicial afecto a la actividad empresarial a que se refiere este artículo,** será el que se exprese en el estado de posición financiera formulado por el contribuyente en los términos de la fracción VII del artículo 112 de esta Ley, referido a la fecha de inicio de operaciones. El capital al inicio de la actividad empresarial del contribuyente se determinará restando el monto total de los activos de la actividad empresarial, y el de los pasivos de la misma, a la fecha citada.

Textos de la Ley del Impuesto sobre la Renta anterior que no continuaron en la Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (*Fundamento central del Libre Flujo de recursos al (los) propietario (s) de la Actividad Empresarial*).



112-B texto vigente al 31 de diciembre de 2001

Las persona físicas a que se refiere esta **Sección Llevarán una cuenta de utilidad fiscal empresarial neta**. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal empresarial neta de cada ejercicio, así como con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de jurisdicciones de baja imposición fiscal en los términos

.....

.....

.....

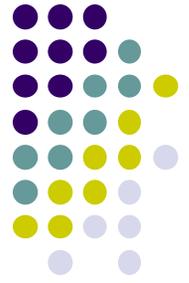
.....

.....

.....

.....

Textos de la Ley del Impuesto sobre la Renta anterior que no continuaron en la Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (Fundamento central del Libre Flujo de recursos al (los) propietario (s) de la Actividad Empresarial).

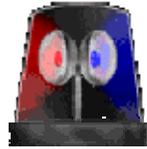


112-C texto vigente al 31 de diciembre de 2001

- Las personas físicas con actividad empresarial que **retiren utilidades de dicha actividad deberán pagar el impuesto que corresponda a las mismas**, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 108-A al resultado de multiplicar dicha utilidad por el factor de 1.5385.
-
- **Cuando los contribuyentes reduzcan su capital de su actividad empresarial o dejen de realizar actividades empresariales, pagarán el impuesto que establece este artículo**, cuando existan utilidades pendientes de retirar por las que no se haya pagado impuesto. Se considera que existen utilidades pendientes de retirar por las que no se haya pagado impuesto, cuando al momento de ocurrir cualquiera de los supuestos mencionados, el capital actualizado de la empresa sea superior a la suma de las cantidades de capital, de utilidad fiscal empresarial neta y de la utilidad fiscal empresarial neta reinvertida que
- **El impuesto que establece este artículo se pagará además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 108-A, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará conjuntamente con el pago provisional del periodo en que se efectúe el retiro.**

VENTAJAS





- 1.- Libertad en las decisiones. (Ver Lámina siguiente).**
- 2.- No existen costos de constitución o notariales.**
- 3.- Inicio de operaciones inmediato.**
- 4.- Exenciones aplicables en el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**
- 5.- Opciones de asociación por medio de las figuras jurídicas de la Copropiedad, de la Asociación en Participación y en Empresas Integradoras.**

Formas de llevar a cabo una empresa



1 sola persona

Actividad empresarial

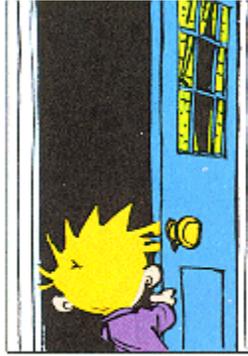


Familiar

Industria familiar
Sociedad cooperativa
Sociedad de responsabilidad limitada
Sociedad de producción rural
Coproiedad
Aparcería
Asociación en participación
Etc..

Institucional

Sociedad anónima
Sociedad cooperativa
Sociedad de producción rural
Asociación en participación
Asociación rural de interés colectivo
Fideicomiso
Integradora
Etc..



6.- Opciones en el régimen de actividades empresariales en el Impuesto sobre la Renta:

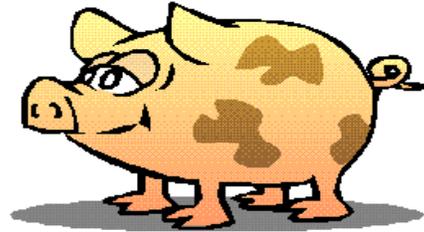
- a) Régimen General.**
- b) Régimen Intermedio.**
- c) Régimen de Pequeños.**
- d) Asimilables a salarios.**

(LES APLICA LA EXENCION DEL 109 DE LA LISR EN SU FRACCION XXVII,).



7.- Incorporaciones a sociedades cooperativas de consumo, con ventajas en comprobación de operaciones sin comprobantes, volúmenes de compras, precios, etc. (ENFASIS EN EL IETU)

8.- En actividades de AGAPES existe el beneficio de la reducción del Impuesto sobre la Renta.



9.- Pago de operaciones en efectivo (ISR).

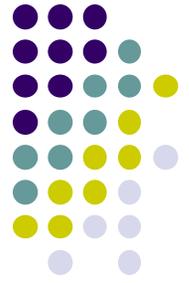
ARTÍCULO 125

Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. **Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo,** mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.



Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.



10.- Acumulación de ingresos al cobro.

Esta situación favorece enormemente a las actividades empresariales personas físicas en sus opciones de General, Intermedio y Pequeño, respecto de las personas morales Régimen general de Ley.



- 11.- Aplicación de la deducción Inmediata de activos fijos (nuevos).**
- 12.- En régimen intermedio existe una deducción inmediata por erogaciones en ciertos activos (incluso los no nuevos).**
- 13.- Existen deducciones personales y estímulos fiscales de la LISR.**
- 14.- Les aplican los estímulos fiscales de la Ley de Ingresos de la Federación (ART.16).**



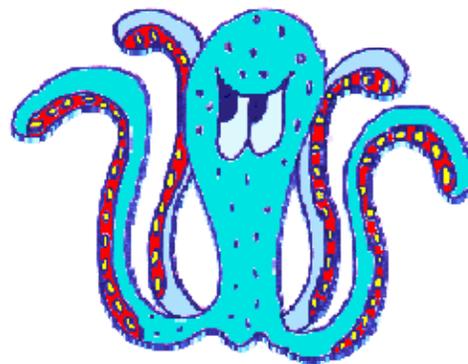
15.- Similitud en las bases de contabilidad fiscal, para efectos de la LIVA, LIETU E LISR.

16.- Beneficios de la dictaminación para efectos fiscales, ya sea de manera voluntaria u obligatoria.

17.- No existen los periodos de disolución y liquidación.



18.- LIBRE FLUJO DE RETIRO DE UTILIDADES SIN PAGO DE IMPUESTOS, YA QUE EL ISR SE GENERA EN EL SUPUESTO GANAR, NO AL RETIRAR UTILIDADES.





19.- NO EXISTEN DIVIDENDOS FICTOS.

**20.- DONACION DE UTILIDADES EN EFECTIVO, A
PARIENTES DE LOS CONTENIDOS EN EL
ARTICULO 109, SIN PAGO DE IMPUESTOS.**

**21.- HERENCIA DE ACTIVOS DE LA ACTIVIDAD,
LIBRE DE IMPUESTOS (AUN Y SIN SER
PARIENTES).**





22.- En pagos provisionales **no existe Coeficiente de Utilidad. De existir pagos provisionales en el Impuesto Sobre la Renta con una A. en P. se soluciona.**

23.- Limitante a la responsabilidad solidaria fiscal dentro del C.F.F. (ver lámina siguiente).



Información

Elige una Sección



Fideicomiso
y Jubilación



Trámites y
Servicios

Inicio



INFORMACIÓN
ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA

• Procesos Certificados

• Conceptos de Ingresos

◦ Subsidio Federal y Estatal

◦ Ingresos Propios

◦ Ingresos PIFI

◦ Otros Ingresos

• Informes Trimestrales PEF

• Reporte de Gasto

◦ Gasto por Unidad Organizacional

◦ Tabulador Salarial

Listado de Proveedores.

Selecciones una de las letras para ver a los proveedores

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

Datos Generales del Proveedor

Nombre ZARA MEXICO CONTRATO 1 A EN P

RFC ZMC960801538

Dirección Blvd. Jose Diego Valadez 1676

Colonia 3 Rios Plaza Forum

Código Postal 80000

Ciudad Culiacan

Estado Sinaloa

País Mexico

[Regresar](#)



ARTÍCULO 26 A

Los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre la renta en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I, II y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **serán responsables por las contribuciones que se hubieran causado en relación con sus actividades empresariales hasta por un monto que no exceda del valor de los activos afectos a dicha actividad,** y siempre que cumplan con todas las obligaciones a que se refieren los artículos 133, 134 o 139, según sea el caso, del ordenamiento antes citado.





IMPORTANTE PALABRA LA DE

AFFECTOS

REMITIRSE A 121 FRAC XI DE

LA LISR (VER LAMINA

SIGUIENTE)

Y A LA PRIMERA PARTE DE

ESTE CURSO!!



24.- Existe libre disponibilidad de venta de bienes.

Art. 121 Son ingresos de personas físicas:

XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta Ley; en este último caso, se considerará como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación.

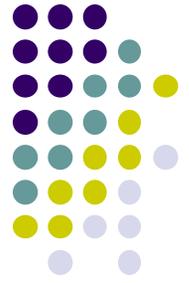




25.- Beneficio en IETU para no pagar este impuesto:

Artículo 4. No se pagará el impuesto empresarial a tasa única por los siguientes ingresos:

VII. Los percibidos por personas físicas cuando en forma accidental realicen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley. Para estos efectos, se considera que las actividades se realizan en forma accidental cuando la persona física no perciba ingresos gravados en los términos de los Capítulos II o III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. *Tratándose de la enajenación de bienes que realicen los contribuyentes que perciban ingresos gravados en los términos de los citados capítulos, se considera que la actividad se realiza en forma accidental cuando se trate de bienes que no hubieran sido deducidos para los efectos del impuesto empresarial a tasa única.*



26.- EXISTE PROTECCION EN EL PATRIMONIO DEL CONTRIBUYENTE. POR EJEMPLO, UNA DISPOSICION DE LOS ESTADOS AFILIADOS A LA UNION COMO SON LOS ARTICULOS 777 A 785 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, Y DEL 157 RELATIVO AL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.



CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO V - De los procedimientos administrativos

CAPÍTULO III - Del procedimiento administrativo de ejecución

SECCIÓN SEGUNDA - Del embargo

ARTÍCULO 157

Quedan exceptuados de embargo:

I.- El lecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familiares.

II.....

IX.- El patrimonio de familia en los términos que establezcan las leyes, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

XII.- Los ejidos.

XIII.....



TITULO DECIMOPRIMERO

El patrimonio de familia

CAPITULO UNICO

Artículo 777.- Serán objeto del patrimonio de familia:

- I.- La casa que ésta habita, incluyendo el mobiliario y equipo de la vivienda;
- II.- Un vehículo automotor;
- III.- El equipo y herramienta de la micro o pequeña industria que sirva de sustento económico a la familia;
- IV.- La parcela cultivable de dominio pleno; y
- V.- La pequeña propiedad en los términos de la Ley Agraria.



Art. 778.- El patrimonio de familia puede ser constituido por cualesquiera de los miembros de ésta, entendiéndose por familia **para los efectos de este capítulo a todo grupo de personas que habitan una misma casa**, se encuentran unidos por vínculo matrimonial o concubinato o lazos de parentesco consanguíneo y que por ley o voluntariamente, tengan unidad en la administración del hogar.



Para los efectos de este artículo se entiende por concubinato el estado en el cual el varón y la mujer viven como si fueran cónyuges, libres de matrimonio.

Matrimonio vs. Concubinato



Oración del Esposo



Señor, te pido sabiduría
para entender a mi vieja,
amor para perdonarla y
paciencia para aguantarla,
porque si te pido fuerza...
le parto la madre!



Art. 779.- La constitución del patrimonio de familia no transmite la propiedad de los bienes que lo constituyen a sus **beneficiarios**. Estos sólo tienen derecho de disfrutar de esos bienes para el fin a que fueron afectos.



Art.. 780.- *Los derechos establecidos a favor de los beneficiarios se consideran en atención a su persona, por ello son ingravables, intransferibles por cualquier acto e inembargables.*

Art.. 781.- Si los bienes que constituyen el patrimonio de familia pertenecen a la sociedad legal o conyugal, se tendrá por constituyentes del matrimonio a ambos cónyuges y por administrador del patrimonio, quien haya sido designado administrador de los bienes patrimoniales.



Art.. 782.- Los beneficiarios de los bienes afectos al patrimonio de familia serán representados en sus relaciones con terceros, en todo lo que al patrimonio se refiere, por quien lo constituyó y en su defecto por el que nombre la mayoría o el juez; si requeridos los interesados no hacen la designación, el representante tendrá también la administración de dichos bienes.

Art. 783.- Sólo se tendrá derecho a constituir por cada familia un patrimonio, en su modalidad de habitación y de instrumentos de trabajo o en una sola de ellas si así se conviniera. Cuando se constituya un patrimonio subsistiendo el anterior, dicho acto carecería de eficacia jurídica.



Art.. 784.- Quien pretenda constituir el patrimonio de familia lo solicitará así por escrito al juez de Primera Instancia de su domicilio, precisando las causas y los bienes que quedarán afectados y además deberá comprobar lo siguiente:

- I. Que es mayor de edad o que está emancipado;**
- II. Que está domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el Patrimonio.**



III. La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio y el número de personas que la componen

IV. Que son de su propiedad los bienes destinados a su patrimonio, y que tratándose de inmuebles no reportan gravámenes fuera de las servidumbres legales



V. Que el valor de los bienes que van a constituir el patrimonio *no excedan del equivalente de 40,000 veces el salario mínimo diario general vigente, en la zona económica de que se trate en la época en que dicho patrimonio diario se constituya* **(55.84 X 40,000= \$ 2'233,600.00)**. *La cantidad que resulte incluirá el valor de los bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 777, y*



VI. Tratándose de instrumentos de trabajo, que ellos son esenciales para la manutención de los integrantes de la familia.

Art. 785.- Satisfechos los requisitos anteriormente enunciados, el juez dictará resolución aprobando la constitución del patrimonio de familia y su inscripción en el Registro Público de la propiedad y en las oficinas de recaudación fiscal, y tratándose de automotores, en la dependencia correspondiente.



27.- Cambios de Régimen

- **Sin Restricciones:**
 - Repecos a Intermedio o General
 - Intermedio a General
- **Con Restricciones:**
 - Intermedio o General a Repecos
 - General a Intermedio
- **Cambios Ilimitados Gral.-Intermedio**



28.- Cambios de Régimen

Casos Especiales:

- ✓ **Venta de Activos Fijos en Régimen General, respecto de bienes deducidos al 100% en Régimen Intermedio.**
- ✓ **Ingresos en Crédito de Régimen General o Intermedio cobrados como Repecos.**



29.- PLANEACION FISCAL PARA PODER DEDUCIR LAS COMPRAS.

- a) **CAMBIAR LA OPERACIÓN DE LA P.M. A P.F.**
- b) **TENER LAS COMPRAS EN CONSIGNACION EN PERSONAS MORALES Y EN LA P.F. LAS COMPRAS.**
- c) **ACCESAR A COOPERATIVAS DE CONSUMO Y POR CONSIGUIENTE AL TITULO III (DONDE ES UN REGIMEN DE PRIVILEGIO).**



Jurisprudencias–LISR

RENTA. EL SISTEMA DE DEDUCCION DENOMINADO COSTO DE LO VENDIDO QUE PREVE EL ARTICULO 29, FRACCION II, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, PARA LAS PERSONAS MORALES, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACION VIGENTE A PARTIR DE 2005). De la exposición de motivos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir de 2002, se advierte una distinción entre las personas morales y las físicas con actividades empresariales, con base en la cual se justifica el tratamiento diferenciado entre ambos grupos de contribuyentes, atendiendo a finalidades económicas y sociales, así como a razones de política fiscal. Lo anterior es así, ya que el establecimiento de un tratamiento fiscal específico para las personas físicas con actividades empresariales *implica el acatamiento a las intenciones de ampliar la base de contribuyentes y permite alentar el crecimiento económico de la micro, pequeña y mediana empresa, lo cual, adicionalmente,* se vio alentado con el establecimiento de tarifas progresivas.



Por tanto, la circunstancia de que en el proceso legislativo que dio lugar a las reformas en vigor a partir de 2005 no se precisen las razones que justifiquen el trato diferenciado, no conlleva la inconstitucionalidad del artículo 29, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que aquéllas pueden dimanar de una disposición de la Constitución Federal, de otras disposiciones ordinarias o, en su caso, haberse expuesto previamente en la ley tributaria. De esta manera al no encontrarse en la misma hipótesis, las personas morales que tributan en el régimen general y las personas físicas con actividad empresarial, es evidente que no se viola el principio de equidad tributaria tutelado por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que existen diferencias objetivas como son: las personas físicas responden con su patrimonio de manera total; *cuentan con patrimonio unipersonal y, en términos generales, tienen una menor capacidad administrativa y económica; en cambio, las personas morales responden de manera limitada; cuentan con un patrimonio multipersonal y, generalmente, permiten apreciar una mayor capacidad administrativa y económica.*



Amparo en revisión 1284/2005. Viña de Aguascalientes, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez, Juan Carlos Roa Jacobo y Bertín Vázquez González.

Amparo en revisión 1514/2005. Pinturas Optimus, S.A. de C.V. y otra. 2 de marzo de 2007. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez, Juan Carlos Roa Jacobo y Bertín Vázquez González.

Amparo en revisión 1533/2005. Valeo Sistemas Eléctricos, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez, Juan Carlos Roa Jacobo y Bertín Vázquez González.

Amparo en revisión 1215/2005. Comercializadora Kram, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez, Juan Carlos Roa Jacobo y Bertín Vázquez González.

Amparo en revisión 1322/2005. Emporio Automotriz de Tijuana, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez, Juan Carlos Roa Jacobo y Bertín Vázquez González.



Jurisprudencias–LISR

RENTA. LOS ARTICULOS 81 Y 123, FRACCION II, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO AL ESTABLECER UN TRATO DIVERSO ENTRE LAS PERSONAS MORALES QUE TRIBUTAN EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO, PARA DEDUCIR LA ADQUISICION DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMITERMINADOS, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACION VIGENTE A PARTIR DE 2005). Entre las personas morales que tributan bajo el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y las que lo hacen en el régimen simplificado, no existe un trato diverso, pues las primeras sólo tienen permitida la deducción conforme al sistema "del costo de lo vendido" y las personas morales del régimen simplificado deducen en el momento en que las adquieren. Lo anterior es así, ya que se trata de diversas categorías de sujetos pasivos. En efecto, las actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros constituidas bajo la figura de coordinado; las sociedades cooperativas de autotransportistas dedicadas exclusivamente a esta actividad; las personas morales constituidas como empresas integradoras, y las que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, representan para el país una alta prioridad. Por tanto, la deducción de adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, que pueden realizar de conformidad con los artículos 81 y 123, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta las personas morales que tributan bajo el régimen simplificado, no violan el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los sujetos pasivos se encuentran en categorías diversas.



Amparo en revisión 1322/2005. Emporio Automotriz de Tijuana, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez, Juan Carlos Roa Jacobo y Bertín Vázquez González.

Amparo en revisión 1465/2005. La Tienda de Don Juan, S.A. de C.V. y otra. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez, Juan Carlos Roa Jacobo y Bertín Vázquez González.

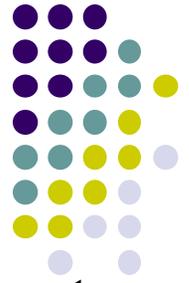
Amparo en revisión 1456/2005. Los Cuates de Tijuana, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez, Juan Carlos Roa Jacobo y Bertín Vázquez González.

Amparo en revisión 1479/2005. Ravazu, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez, Juan Carlos Roa Jacobo, Bertín Vázquez González y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1291/2005. J. Johnson Distribuidores, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez, Juan Carlos Roa Jacobo, Bertín Vázquez González y Jorge Luis Revilla de la Torre.

Tesis de jurisprudencia 130/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de ocho de agosto de dos mil siete.

Obligaciones del art. 106



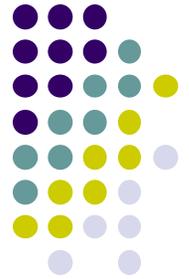
Los contribuyentes de este Título que celebren operaciones con partes relacionadas, **están obligados**, para los efectos de esta Ley, **a determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando, para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.** En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio o monto de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando, para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, mediante la aplicación de los métodos previstos en el artículo 216 de esta Ley, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos. **Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los contribuyentes que estén obligados al pago del impuesto de acuerdo a la Sección III del Capítulo II de este Título.**

Obligaciones del art. 106



Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, **cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.**

Ley Aduanera



ARTICULO 68. Se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:

- I. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
- II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- III. Si tienen una relación de patrón y trabajador.
- IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
- V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- VII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- VIII. Si son de la misma familia.

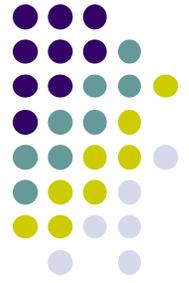
Regto. Ley Aduanera



ARTÍCULO 109

Para efectos de la fracción II del artículo 68 de la Ley, **las personas que están asociadas en negocios por ser una el agente, distribuidor o concesionario exclusivo de la otra, cualquiera que sea la denominación utilizada,** se considerarán como vinculadas solamente si se encuentran dentro de alguno de los supuestos previstos en las demás fracciones de dicho artículo.

Regto. Ley Aduanera



ARTÍCULO 110

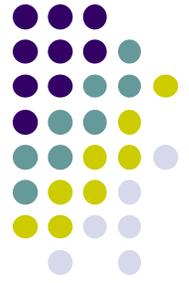
Para efectos de la fracción VIII del artículo 68 de la Ley, **se considera que existe vinculación entre personas de la misma familia, si existe parentesco civil;** por consanguinidad legítima o natural sin limitación de grado en línea recta, en la colateral o transversal dentro del cuarto grado; por afinidad en línea recta o transversal hasta el segundo grado; así como entre cónyuges.

30.- Pagos Provisionales



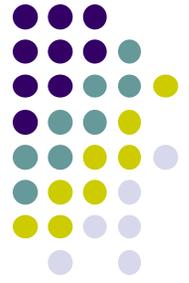
**¿Es posible restar
Deducciones
pendientes de pago?**

31.- Ingresos Facturados como Gral. o Intermedio que son cobrados como Repeco



**¿Que tratamiento tendrán
los Ingresos en Crédito de
Régimen General o
Intermedio cobrados
como Repecos?**





32.- Ingresos No Objeto

- **Artículo 106:** Los rendimientos de bienes dados en fideicomiso que se destinen a fines políticos, religiosos, científicos, de enseñanza, de asistencia o de beneficencia, así como a la educación reconocida, de descendientes hasta licenciatura.

Obligaciones de :



P. FISICA

Artículo 133. Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código.

Párrafo reformado DOF 30-12-2002

Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$10'000,000.00, podrán llevar la contabilidad en los términos del artículo 134 fracción I de esta Ley.

Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción, la III y la V de este artículo, respecto de dichos establecimientos, podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de esta Ley.

P. MORAL

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

Artículo 86. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.
- II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general.

Obligaciones de :



P. FISICA

- X. **Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción XIII del artículo 86 de esta Ley.**
- XI. **Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 86, fracción XII de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 215 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.**
- XII. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 86 de la citada Ley.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no exceda de \$10'000,000.00 podrán aplicar las facilidades administrativas que se emitan en los términos del artículo 85 segundo párrafo de esta Ley.

P. MORAL

- VIII. Presentarán a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores mediante la forma oficial que para tal fin expidan las autoridades fiscales. Para estos efectos, los contribuyentes no se encuentran obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00 ni cuando emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Párrafo reformado DOF 07-12-2009

Quando los contribuyentes lleven su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse a las autoridades fiscales en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general.

Independientemente de la obligación prevista en los dos párrafos anteriores, la información a que se refiere esta fracción podrá ser solicitada por las autoridades fiscales en cualquier tiempo, después del mes de febrero del año siguiente al ejercicio al que corresponda la información solicitada, sin que dicha solicitud constituya el inicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Código Fiscal de la Federación. Para estos efectos, los contribuyentes contarán con un plazo de 30 días hábiles para entregar la información solicitada, contados a partir de la fecha en la que surta efectos el requerimiento respectivo.

Obligaciones de :



P. FISICA

P. MORAL

XIV. Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:

- a) Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.
- b) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, constancia en la que se señale su monto, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 88 y 100 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 11 de la misma. Esta constancia se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.
- c) Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de cada una de las personas a quienes les efectuaron los pagos a que se refiere esta fracción, así como el monto pagado en el año de calendario inmediato anterior.

Obligaciones de :



P. FISICA

P. MORAL

XVIII. Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que opten por valuar sus inventarios de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 45-G de esta Ley, deberán llevar un registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido durante el ejercicio, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos. El registro a que se refiere este párrafo se deberá tener a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

Obligaciones de :



P. FISICA

P. MORAL

XX. Tratándose de contribuyentes obligados a dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, **deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales** a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

La obligación prevista en el párrafo anterior, se tendrá por cumplida si en la Asamblea referida se distribuye entre los accionistas y se da lectura al informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de La Federación.

Obligaciones de :



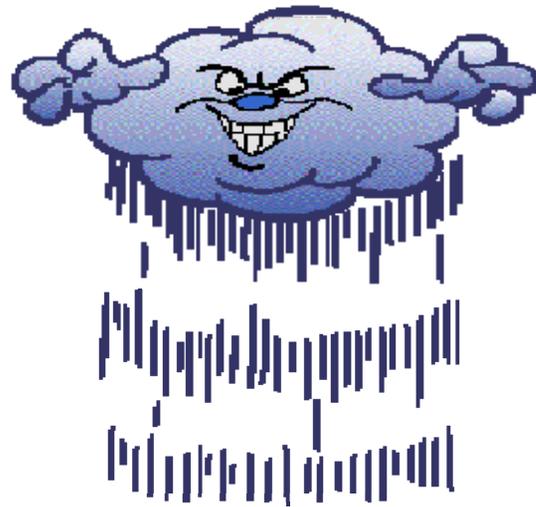
P. FISICA

P. MORAL

Artículo 86-A. Los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes.



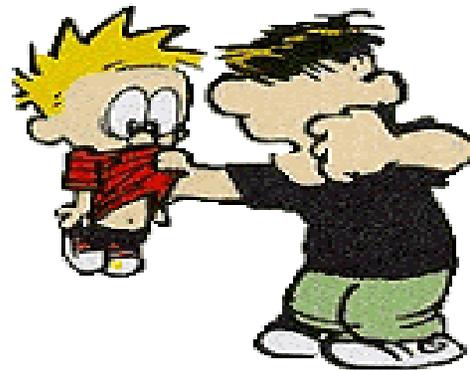
DESVENTAJAS





1.- Deducciones Fiscales al pago.

2.- Responsabilidad Universal de la persona física, para todos los efectos.



TESIS AISLADA–LISR

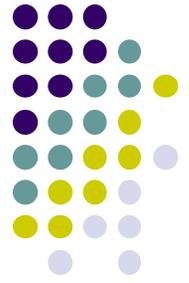


DEDUCCIÓN DE GASTOS SUPERIORES A \$2,000.00, CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2003.- REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA. De la interpretación armónica de lo previsto por los artículos 125 y 31, fracción III del ordenamiento legal referido, se desprende que las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales, tienen la posibilidad de realizar deducciones con motivo de diversas erogaciones realizadas en el devenir de su actividad, con la salvedad de que éstas deben ajustarse a múltiples requisitos legales, siendo que tratándose de los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se prevé de forma categórica que la erogación correspondiente debe llevarse a cabo mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, con las salvedades previstas en la propia ley; **lo anterior, constituye un elemento incorporado por el legislador con el fin de mejorar los instrumentos de control sobre la veracidad de las erogaciones realizadas por el contribuyente,**



a través del sistema financiero en el que quedan registrados dichos pagos, conociéndose con precisión la información tanto del contribuyente que pagó por el bien o servicio, como el prestador correspondiente, en congruencia con los principios tributarios de veracidad y demostrabilidad razonables y en tal medida, constituye una verdadera exigencia legal, de aplicación estricta en términos de lo establecido por el artículo 5 del **Código Fiscal de la Federación**, cuyo incumplimiento, indefectiblemente trae como consecuencia la no viabilidad legal de la deducción de mérito; sin que obste para lo anterior, que el artículo 125, fracción I, del ordenamiento legal en cita, contemple como medio de pago en general el efectivo, ya que el diverso cardinal 31, fracción III, en comento, regula en forma específica los medios de pago tratándose de las erogaciones superiores a \$2,000.00, entre las cuales no se encuentra el pago en efectivo. (50)

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 954/07-20-01-6.- Resuelto por la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de enero de 2009, por mayoría de 2 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutivos.- Magistrada Instructora: Nora Yolanda Molina Raygoza.- Secretario: Lic. Edgar Alan Paredes García.



3.- Limitaciones al crecimiento institucional.

4.- Limitaciones mercantiles y bancarias.

5.- Limitaciones en el concepto de deducciones, DE Estrictamente indispensable





**6.- NO EXISTEN LAS FIGURAS JURIDICAS
DE FUSION, DE ESCISION Y DE
TRANSFORMACION.**





7.- No tienen la posibilidad de tener acciones de trabajo, para colaboradores.

8.- Inmovilización de ciertas opciones fiscales para el contribuyente o propietario. (Honorarios al consejo, arrendamiento, salarios, previsión social y diversificación con partes relacionadas).



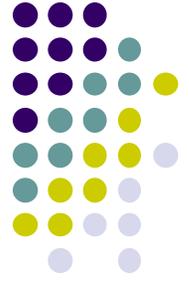
**FILOSOFIA DEL REGIMEN
FISCAL DE PERSONAS
FISICAS CON ACTIVIDAD
EMPRESARIAL QUE PUEDEN
ADOPTAR LAS EMPRESAS
PERSONAS MORALES
DENTRO DE LA LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA**



**“Si buscas resultados
distintos,
no hagas siempre lo
mismo”**

Albert Einstein

Refrán Mexicano





Las empresas en la actualidad tienen que optimizar sus operaciones, sus finanzas, sus costos y su carga fiscal. La crisis y la recesión que vive nuestro país debe hacer reflexionar a las empresas personas morales que no es malo, ni perjudicial, el que tributen dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como personas físicas con actividad empresarial.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta privilegia en el cumplimiento del pago del Impuesto Sobre la Renta a las personas físicas con actividad empresarial.

Dentro del sistema fiscal vigente encontramos 3 opciones para que las empresas personas morales tributen como persona físicas con actividad empresarial. Estas 3 opciones son:



1.- Régimen Simplificado

El Régimen Simplificado dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 81, da la posibilidad a que las empresas del sector primario, cooperativas, transportistas e integradoras puedan diferir el impuesto de sus utilidades hasta el momento en que se cobren, esto es al flujo de efectivo.

Para su mayor comprensión es necesario remitirnos al texto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente que se muestra a continuación.



Texto vigente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta con respecto del régimen simplificado (énfasis y cursivas añadido):

Artículo 81. Las *personas morales* a que se refiere este Capítulo *cumplirán, con las obligaciones establecidas en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de esta Ley,* de acuerdo a lo siguiente:

- I. Calcularán y enterarán, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 127 de esta Ley. Al resultado obtenido conforme a esta fracción se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 10 de la misma, tratándose de personas morales.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán realizar pagos provisionales semestrales aplicando en lo conducente el artículo 127 de esta Ley, respecto del impuesto que corresponda a dichas actividades.

- II. *Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 130 de esta Ley.* A la utilidad gravable determinada en los términos de esta fracción, se le aplicará la tarifa del artículo 177 de esta Ley, tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 10 de la misma, tratándose de personas morales.

2.- Cooperativas de Producción



Las cooperativas de producción que decidan no tributar en el Régimen General de Ley o en el Régimen Simplificado según lo dispone el artículo 85-A, la Ley del Impuesto Sobre la Renta les da la facilidad a las cooperativas de producción, el diferir el impuesto de sus utilidades hasta el momento en que se entreguen a los socios.

Para su mayor comprensión es necesario remitirnos al texto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, que se muestra a continuación.

Texto vigente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta con respecto a las cooperativas (énfasis y cursivas añadido):



CAPÍTULO VII-A

De las Sociedades Cooperativas de Producción

Capítulo adicionado DOF 08-12-2005

Artículo 85-A.- Las sociedades cooperativas de producción que únicamente se encuentren constituidas por socios personas físicas, para calcular el impuesto sobre la renta que les corresponda por las actividades que realicen, en lugar de aplicar lo dispuesto en el Título II de esta Ley, podrán aplicar lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma, considerando lo siguiente:

I. Calcularán el impuesto del ejercicio de cada uno de sus socios, determinando la parte de la utilidad gravable del ejercicio que le corresponda a cada socio por su participación en la sociedad cooperativa de que se trate, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 130 de esta Ley.

Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere este Capítulo, podrán diferir la totalidad del impuesto a que se refiere esta fracción, hasta el ejercicio fiscal en el que distribuyan a sus socios la utilidad gravable que les corresponda.



Resolución favorable del Servicio de Administración Tributaria (énfasis y cursivas añadido):

**Alcances de la persona moral (resolución
del 16 de octubre de 2006)**



Antecedentes

Solicita se le proporcione orientación acerca de la aplicación del régimen contemplado en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley de ISR, referente a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales a la que esta afecta su representada. Lo anterior toda vez que el artículo 85-A de la Ley de ISR, las sociedades cooperativas de producción que únicamente se encuentren constituidas por socios personas físicas, *para cumplir con sus obligaciones fiscales, podrían aplicar lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, sin que ello sea motivo para modificar su régimen fiscal como persona moral.*



Considerandos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 85-A de la Ley de ISR, las sociedades cooperativas de producción que únicamente se encuentren constituidas por socios personas físicas, para calcular el ISR que les corresponda por las actividades que realicen, en lugar de aplicar lo dispuesto en el Título II de dicha Ley, podrán aplicar lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, considerando lo dispuesto en sus cuatro fracciones. Resulta importante determinar que solo aplica para las sociedades cooperativas de producción que únicamente se encuentren constituidas por personas físicas. De ahí, que opera como una sociedad cooperativa de servicios y los socios son personas físicas, podrán aplicar lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II, del Título IV, y en específico lo que dispone el artículo 85-A de la Ley de ISR, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en lugar de lo dispuesto por el Título II de la Ley en comento. ***Cabe destacar que la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85-A de la Ley de ISR, no modifica o afecta su régimen de contribuyentes, toda vez que la contribuyente consultante, por el hecho de cumplir con sus obligaciones bajo las disposiciones que rigen a las personas físicas, no deja de ser una persona moral.***



Resolutivo

Se confirma el criterio de la consultante, ya que las sociedades cooperativas de producción que únicamente se encuentren constituidas por socios personas físicas, *podrán aplicar lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, sin que ello sea motivo para modificar su régimen fiscal como persona moral.*

Nota: Esta resolución se emitió conforme a las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal 2006.”



**Complemento del tema con
apoyo de sentencias de la
Suprema Corte de Justicia de
la Nación (énfasis y cursivas
añadido):**



RENTA. EL ARTÍCULO 85-A DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL OTORGAR UNA OPCIÓN PARA CALCULAR EL GRAVAMEN A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2006). El citado artículo, al establecer una opción para las sociedades cooperativas de producción constituidas únicamente por socios personas físicas, **para calcular el impuesto sobre la renta aplicando lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley de la materia -régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales- y permitirles diferir la totalidad del tributo hasta el ejercicio fiscal en el que distribuyan a sus socios la utilidad gravable que les corresponda y no efectuar pagos provisionales del impuesto,** no viola el principio de equidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, pues existe una base objetiva que justifica la diferencia de trato entre las mencionadas cooperativas y las demás sociedades mercantiles. Lo anterior es así, ya que la naturaleza jurídica de las sociedades cooperativas de producción es diversa a la de las sociedades mercantiles eminentemente capitalistas, pues las primeras son de carácter social, esto es, se rigen por los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción y distribución de bienes y servicios; mientras que las segundas no tienen estas características sociales.



De ahí que las aludidas cooperativas deben recibir un trato diferente para efectos del impuesto sobre la renta, pues sería contrario a su objeto equipararlas con otras sociedades, pues si bien tienen como fin la comercialización de bienes y servicios para obtener la mayor ganancia posible, ello es mediante una actividad económica social - no necesariamente mercantil-, lo cual debe entenderse como un medio y no como un fin, para cumplir adecuadamente con su objetivo social extracapitalista, dentro de un régimen de empresa común y en el marco de los principios cooperativos de mutualidad, equidad, solidaridad, etcétera, lo que confirma su carácter eminentemente social a diferencia de las empresas mercantiles cuyo afán de lucro persigue incrementar el capital aportado por cada uno de los socios.

Además, de la exposición de motivos relativa al artículo 85-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta se advierte que la intención del legislador al establecer un régimen fiscal diferente para este tipo de sociedades, fue en todo momento incentivar este tipo de organización, máxime que el tema fue objeto de recomendación internacional.



1a./J. 18/2007

Amparo en revisión 1320/2006. Ocma, S.A. de C.V. y otra. 20 de septiembre de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 1408/2006. Corporativo Prohoca, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 1562/2006. Grupo Posadas, S.A. de C.V. y otras. 8 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

Amparo en revisión 1613/2006. TV Azteca, S.A. de C.V. 8 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Miriam Flores Aguilar.

Amparo en revisión 1472/2006. Inmobiliaria Administradora del Valle, S.A. de C.V. 15 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Roberto Ordóñez Escobar.

Tesis de jurisprudencia 18/2007. Aprobada por la Primera Sala de Alto Tribunal, en sesión de treinta y uno de enero de dos mil siete.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXV, Febrero de 2007. Pág. 509. Tesis de Jurisprudencia.



RENTA. EL ARTÍCULO 85-A DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2006). El citado precepto, al establecer una opción a favor de las sociedades cooperativas de producción, **consistente en calcular el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales), en lugar de aplicar el Título II de dicho ordenamiento (régimen de las personas morales), así como diferir la totalidad del impuesto hasta el ejercicio fiscal en que distribuyan a sus socios la utilidad que les corresponda, y la posibilidad de no efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual,** no transgrede el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el resto de las personas morales que tributan aplicando el referido Título II.



Lo anterior es así, pues el trato diferenciado se justifica ya que, por un lado, dichas sociedades constituyen agrupaciones que desarrollan una actividad económica y una solidaridad de grupo basada en principios cooperativos en los que destaca su contribución a la apertura y al desarrollo económico, y sus funciones sociales en beneficio de las diversas capas de la población, mientras que las sociedades mercantiles no tienen dichas características, por lo que no se trata de entes jurídicos iguales y, por el otro, su instrumentación como medio para impulsar el desarrollo económico y la consecución de diversos fines sociales como la solidaridad, el fomento de empleos, así como su protección, que derivan del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ***En concordancia con lo anterior, el legislador ordinario estimó necesario otorgar un trato preferente a las sociedades cooperativas de producción en el ámbito fiscal, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico nacional.***

2a./J. 170/2006



Amparo en revisión 1508/2006. Prestadora de Servicios de Querétaro, S.A. de C.V. y otra. 6 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: David Rodríguez Matha.

Amparo en revisión 1532/2006. Grupo Elektra, S.A. de C.V. 6 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Amparo en revisión 1497/2006. Telkien, S.A. de C.V. 18 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo en revisión 1616/2006. Productos Agrícolas Aoass, S. de R.L. de C.V. 18 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Amparo en revisión 1537/2006. Grupo Iusacell, S.A. de C.V. 27 de octubre de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 170/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIV, Diciembre de 2006. Pág. 215. Tesis de Jurisprudencia.



3.-Portal MICROE

El Portal MICROE es un híbrido de los 2 regímenes fiscales anteriores.

Para su mayor comprensión es necesario remitirnos al texto de la Resolución Miscelánea vigente, que se muestra a continuación.

Principales Reglas vigentes de la Resolución Miscelánea con relación a Portal MICROE (énfasis y cursivas añadido):



Opción para tributar como Microe

I.2.4.1. Para efectos del artículo Quinto, fracción I del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo, publicado en el DOF el 1o de octubre de 2007, los contribuyentes personas físicas dedicadas a realizar actividades empresariales, prestación de servicios profesionales o arrendamiento de bienes inmuebles y las personas morales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, podrán optar por utilizar la herramienta electrónica denominada “Portal Microe”, siempre que los contribuyentes sean:

- I. **Personas físicas que se encuentren inscritas en el RFC en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.**
- II. **Personas físicas que se encuentren inscritas en el RFC en el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.**
- III. **Personas físicas que se encuentren inscritas en el RFC en el Régimen de los Ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.**
- IV. **Personas morales que se encuentren inscritas en el RFC en el Régimen General de Ley.**
- VII. **Que sean contribuyentes del IEPS o del ISAN.**



Personas morales del Régimen General de Ley que opten por el Portal Microe

I.2.4.3. Las personas morales del Régimen General de Ley, que opten por utilizar la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada “Portal Microe”, cumplirán con las obligaciones establecidas en la Ley del ISR, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la citada Ley, a excepción de lo establecido en el artículo 136-Bis de la mencionada Ley.

Calcularán y enterarán los pagos provisionales del ISR en los términos del artículo 127 de la Ley del ISR. Al resultado obtenido se le aplicará la tasa establecida en el artículo 10 de la citada ley.



CONCLUSIONES



GRAN CONCLUSION!!!!

Según la característica de la empresa o la necesidad legal y/o de operación, es la figura jurídica y el régimen fiscal que se debe de optar o de elegir. No hay que escoger la figura jurídica de moda, la que el notario, asesor o el contador quiera. Ya que de una adecuada elección depende el éxito patrimonial y económico de la empresa.





- 1.- Es claro para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y para la autoridad fiscal que, las empresas personas morales se pueden mimetizar como personas físicas con actividad empresarial.**

- 2.- Las empresas personas morales que adoptan tributar fiscalmente como personas físicas con actividad empresarial pueden gozar de los beneficios fiscales como lo es el poder deducir compras y no considerar el ajuste anual por inflación, entre otros.**

- 3.- Para fomentar el crecimiento de las empresas personas morales en estos tiempos de crisis es necesario que los empresarios evalúen lo comentado en este documento.**



- 4.- Dentro de la exposición de motivos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, es claro que, se tienen diferencias el esquema de tributación de una Persona Moral con el de una Persona Física en las actividades empresariales. Por lo que desde la concepción de la Ley del Impuesto sobre la Renta existe el libre flujo de recursos a el (los) propietario (s).**
- 5.- No existe fundamento legal en la Ley del Impuesto sobre la Renta para gravar el retiro de libre flujo de recursos a el (los) propietario(s), tanto en la toma de utilidades como en el reembolso de su patrimonio, ya sea en efectivo o en bienes.**



6.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado precedentes en el sentido de que, la autoridad debe apegarse al contenido de la Ley de los Principios Tributarios consagrados en nuestro artículo 31 fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7.- Por lo expuesto y mostrado en este documento, es indispensable que quien va a iniciar una actividad empresarial, piense varias veces y debidamente razonado, si los objetivos de negocios y los fiscales son compatibles, entonces el desarrollar la actividad empresarial mediante una (s) persona (s) física (s) siempre dará mas ventajas en el libre flujo de recursos a el (los) propietario (s).



**“Hay dos maneras de encarar
ser uno mismo.**

**La primera consiste en intentar vivir
de acuerdo con lo que nos gustaría ser,
la segunda en tratar de ser lo que
realmente somos”**

Pág. 16

Loca Sabiduría / Chögyam Trungpa



**LOS PEQUEÑOS DETALLES
DETERMINAN LAS GRANDES
DECISIONES.**

*ANDRÉ MAUROIS (ÉMILE HERZOG)
ESCRITOR FRANCÉS (1885.1967)*



**GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**

